

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAUVAGE, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde de mañana 23 para el besamanos general que ha de verificarse con motivo de los días de S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias, su augusto Hijo.

Por Real orden de 14 del actual ha sido nombrado D. Segundo Cascales, Oficial de la clase de terceros del Consejo de Estado, para la vacante que resulta en la clase de Oficiales segundos del mismo por salida a otro destino de D. Francisco Sánchez Molero; y para la vacante que resulta de Oficial de la clase de terceros D. Joaquín Sánchez Tagle, aspirante más antiguo del expresado alto Cuerpo.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría.

Excmo. Sr.: Designado por S. M. la Reina (Q. D. G.) para el honoroso cargo de su Ministro de Marina, que considero superior a mis escasas fuerzas; el deseo de corresponder a la confianza de nuestra bondadosa Soberana, a quien siempre he procurado servir con la lealtad y celo que la debo y hasta donde mi inteligencia alcanza; la predilección por el Cuerpo cuyo engrandecimiento y brillo ha sido la idea constante de mi vida; la de poder tal vez cooperar a tan halagüeño resultado; y más que todo la confianza, mejor dicho, la seguridad del apoyo y decisión que he encontrado en los que acarian en la Armada el mismo pensamiento, son otras tantas razones que me han impulsado a la aceptación de un puesto cuyas dificultades no se me ocultan.

Con el fin de vencerlas, y en la seguridad de que antes hablo, me dirijo, pues, a V. E., cuya ilustración y exquisito celo me son conocidos, exponiendo los sencillos principios en que ha de basarse toda medida ulterior.

El personal de la Armada, que ha sabido ya captarse el aprecio general, y que sostiene satisfactoriamente el paragon con el de las Marinas extranjeras, debe seguir la senda que le han trazado los dignísimos Jefes que ocupan un lugar envidiable en la historia; senda cimentada en la más severa disciplina militar, y la constante aplicación y estudio de los adelantos de las ciencias en sus importantes aplicaciones a la navegación.

El material ha sufrido en corto tiempo una transformación completa, aumentándose en una proporción que todo hace esperar seguirá sin tregua hasta alcanzar los límites que corresponden a una nación esencialmente marítima; necesidad, si embargo, el mismo estudio en sus pormenores, y la mejor economía que, si en todas ocasiones es conveniente y aun necesaria, es ahora reclamada con exigencia por circunstancias bien sabidas de V. E., y debe observarse con todo interés en las construcciones, carenas, armamentos y adquisición de efectos de entretenimiento.

Creo innecesario hacer a V. E. recomendaciones, pero la grave importancia de este asunto me obliga a señalarlo a su preferente consideración.

Excepción también la de que V. E., conocedor de la localidad, y que puede en su buen criterio apreciar las necesidades que el mejor servicio exige, me las haga saber, indicando las mejoras o innovaciones que convenga promover para llevarlas a debido término.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1864.

RUBALCABA.

Sr. Cap'tan O Comandante general de Marina del departamento de apostadero de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta a S. M. de la falta de exactitud con que en algunos Juzgados se cumple la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se previno que los negocios sumarios y urgentes exceptuados del repartimiento se sujetasen también al turno para su sustanciación y terminación después de practicadas las primeras diligencias; y en su vista, y con el fin de evitar los inconvenientes de la inobservancia de dicha disposición, ha tenido a bien disponer S. M. que los repartidores usen de un sello, del diametro comun de un medio duro, con la inscripción de Repartimiento de los negocios civiles, sellando con el mismo la carpeta y la primera hoja útil, a fin de que a primera vista conozcan los Jueces si han sido repartidos, cuidando de no acordar providencia alguna en los que no contengan dicho requisito si su naturaleza o estado lo exigiesen; y los Escribanos de no dar cuenta de ellos, bajo su responsabilidad, que se hará efectiva por medio de la multa del duplo de los derechos devengados, y mayor en caso de reincidencia, según las circunstancias.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1864.

MONARQUE.

Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitán general de la isla de Santo Domingo participa, con fecha 12 de Diciembre último, que después de la toma de San Juan por las tropas de S. M., las operaciones sobre Azúa han sido coronadas por el éxito más feliz, tomando posesión de la ciudad de Compostela el día 6 después de arrollar la resistencia que opuso el enemigo a la marcha del ejército en varios puntos del camino. Que la fortuna de nuestras armas ha excedido a todas las esperanzas, salvando de la ruina y del incendio a las poblaciones de Bani y Azúa, arrancadas a viva fuerza de las garras de la insurrección. Y por último, que espera la pronta pacificación de la banda del Sur de la isla para dedicar todos sus esfuerzos sobre el Cibao, en donde se sostiene la insurrección en toda su fuerza.

Con fecha 23 amplía las noticias manifestando que el distrito de Azúa está pacificado, pues el enemigo no ha vuelto a rehacerse después de su derrota; que una partida trató de alterar la tranquilidad en Hato Mayor, distrito del Leybo; pero las tropas que acudieron de la capital, junto con la resuelta actitud de los leales habitantes de la ciudad al mando del General de las reservas D. Eugenio Miches, hizo que abandonasen la población y huyesen a sus montañas.

Da cuenta de haber puesto en libertad a 43 presos políticos en clase de sospechosos, los que victorearon fervorosamente a S. M.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la carta de V. E., núm. 2.607, fecha 15 de Diciembre último, a la cual se acompaña el informe de la comisión nombrada con el objeto de examinar los ensayos que, para realizar la separación del trabajo agrícola y fabril en la producción del azúcar, se practican en esa isla en los ingenios Tinguaro y Santa Elena, pertenecientes a D. Francisco Diego, así como el planteamiento del sistema de drenaje para la desecación de los campos:

Considerando las grandes ventajas que a la industria azucarera ofrecen estos sistemas, y especialmente el primero, cuya aplicación en gran escala parece destinada a remediar la escasez de brazos de que la isla se resiente, y contribuir a resolver un importante problema económico e industrial, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer, que además de que esta Real orden e informe a que se refiere vean la luz pública en la GACETA de esta corte y en la de esa capital, significue V. E. al expresado Diego el agrado con que la visita suya y constatación llevar adelante mejoras tan importantes, cuya ampliación es de esperar, atendido el feliz resultado obtenido.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que continúe V. E. estudiando y dando cuenta al Gobierno de los progresos que hagan los indicados sistemas, pidiendo al Consejo de administración la conveniente consulta acerca de los medios de promover la aplicación de los mismos entre los propietarios, y facilitar su desarrollo; y como uno de ellos, la reforma de que sean susceptibles las disposiciones por que se rige la colonización blanca, a fin de desarrollar la inmigración en esa isla. Con el objeto de que el Consejo pueda llegar a formar juicio cabal e ilustrado sobre el asunto, es la voluntad de S. M. que le exorte V. E. a que haga uso de las facultades que le confiere el reglamento de 11 de Diciembre último en su art. 8.º, para pedir a las Juntas jurisdiccionales de Agricultura, Industria y Comercio informe sobre las materias en que aquel Cuerpo está llamado a consultar; lo cual servirá a la vez de digno y fecundo principio a las tareas de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.

GONZALE.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

INFORME QUE SE CITA.

Excmo. Sr. Gobernador superior civil.—Excmo. señor: Comisionados los que suscriben para informar a V. E. acerca de ciertas modificaciones y mejoras introducidas en el sistema del trabajo rural y en la preparación de los terrenos en los ingenios pertenecientes a cargo de D. Francisco Diego, situados en Banigües, se trasladaron oportunamente a dichos fundos, y después de un minucioso y detenido examen de todos los particulares que abraza su cometido, tienen el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. el resultado de sus justificaciones.

Antes, sin embargo, creen de su deber consignar aquí algunos de los antecedentes de la materia para mejor inteligencia de ella, y con el objeto también de no despojar a nadie de la parte que pueda caberle en los elogios a que han hecho acreedores todos los que directa o indirectamente han contribuido a la realización de las indicadas mejoras.

En 1857 se fundó en esta capital, con la idea de facilitar el arreglo y liquidación de intereses complicados, una Sociedad anónima con la denominación de La Perseverancia, cuyo principal objeto era la explotación de tres ingenios, Tinguaro, Santa Elena y la Poinina, pertenecientes a los Sres. Diego, adoptando en el cultivo de la caña y en la elaboración del azúcar todos los adelantos que hasta entonces se conocían. El art. 3.º de sus estatutos disponía expresamente que se ensayase en aquellos fundos la división del trabajo agrícola y fabril, como medio de contribuir al aumento de la población blanca en este país. El Sr. D. Francisco Diego, dueño de uno de los tres ingenios que entraron a componer la Sociedad,

y encargado de la dirección de los otros dos, desempeñó constantemente en ella los cargos más importantes: Comisionado y Director de la misma, fué siempre incesantemente promover su interés, y el que mayor parte tuvo, bajo esos diversos conceptos, en llevar a debido efecto la división del trabajo que preceptuaba el indicado art. 3.º. A su iniciativa, y a su perseverante empeño y a su material dirección se debió la realización de la obra principal que presidió a la formación de la Compañía: la parte económica; y en 1862 determinaron voluntariamente los accionistas disolver la Sociedad, volviendo los ingenios Tinguaro y Santa Elena a ser regidos directamente por sus dueños.

Por este sucinto relato comprenderá V. E. que, si bien a D. Francisco Diego cabe indiscutiblemente la mayor parte del mérito contraído en la adopción y ejecución de aquellas reformas, no por eso deberá cesar en olvido la aplicación de las fuerzas sociales de aquella asociación, que con sus votos contribuyeron a que se plantearan las útiles reformas, cuyas ventajas habían de quedar demostradas en el curso de este informe.

Dos son los puntos principales que debía examinar la comisión: técnico el uno, por referirse a una operación agrícola, como lo es el drenaje; de economía general el otro, porque si bien destinado a funcionar en la de nuestros ingenios, constituye a su vez un nuevo sistema de aplicación de las fuerzas sociales al trabajo de esas fincas. Pero antes de considerar separadamente cada una de estas mejoras, réanos lo primero llamar la atención de V. E. hacia la meritoria resolución de acometer de frente y simultáneamente dos reformas de tanta trascendencia, y que aisladas, habrían arrojado hasta el presente a aquellos, entre nuestros hacendados que más audaces marchaban en la vía del progreso.

En efecto, Excmo. Sr., el drenaje, operación costosa en todas partes y más preciosa donde, como aquí, habia de importarse del exterior el personal y el material necesario para su ejecución, se presentaba además, a los ojos de nuestros agricultores, envuelto todavía en oscuridades teóricas que arredraban a los espíritus más emprendedores.

La división del trabajo agrícola y fabril en nuestros ingenios, si bien exenta de incertidumbres científicas, no por eso dejaba de ser una revolución en las antiguas tradiciones, y más que todo, con el natural recelo de quienes, al lanzarse a una variación de tan alta importancia, habían de desconfiar de mantenerse a la altura de su posición o de sus compromisos, siquiera fuera temporalmente.

Por fortuna semejantes vacilaciones y temores no fueron parte a contener la energía e ilustrada iniciativa del Sr. D. Francisco Diego, quien, no solo ha puesto en evidencia la practicabilidad de semejantes innovaciones en Cuba, sino lo que es más todavía, la inmensa utilidad de ambas concepciones hasta ahora consideradas como peculiares de otros climas y de otras condiciones sociales. Porque, en efecto, no son simples ensayos los que ha presenciado la comisión en los ingenios Tinguaro, Santa Elena y Poinina: son aplicaciones hechas ya en escala mayor y que funcionan como partes integrantes en el mecanismo de la producción de esas fincas, que son de las más considerables que se cuentan en el país.

No se detendrán los que suscriben en hacer aquí una difusa exposición de la teoría del drenaje y de las ventajas de su adopción, ni en demostrar que estas son de tal magnitud que aun los Gobiernos, como el de Inglaterra, que por principio se abstienen de toda intervención directa en el fomento de la industria y de la agricultura por considerarla del resorte exclusivo del interés particular, han hecho excepción, por lo que respecta al drenaje, de ese sistema de retinencia, facilitando fondos de gran consideración a las provincias, a las ciudades, y más particularmente a los mismos labradores para llevar a cabo una mejora de tanta trascendencia para el cultivo de los campos. Tampoco recordará a la ilustración de V. E. cómo prueba la más patente de los beneficios de dicha operación, que en aquella isla y en algunos estados del continente, los arrendatarios de muchas fincas se han prestado a anticipar los fondos necesarios para su ejecución y que la mejora, por de sí misma, ha consentido gustosa a un aumento de la renta correspondiente al capital empleado por los propietarios, en el drenaje de sus tierras.

En Cuba hace ya tiempo que está indicada la necesidad de recurrir a ese sistema. Posee esta una gran extensión de terrenos anegadizos y yermos en una gran parte de su zona meridional, que por medio del drenaje se han conquistado para el cultivo y la producción. Acaso una mitad de los que están destinados a la industria azucarera, exige inveteradamente por su consiguiente beneficio. La totalidad de los que producen la caña y el tabaco recubren con aquel auxilio un aumento prodigioso de fecundidad. Y si a esto se agrega que las condiciones higiénicas de las ciudades y de los campos pueden adquirir por el drenaje una mejora de incalculables resultados para la salubridad pública y el aumento de nuestra población, no sería aventurado asegurar que la expresada operación, además de sus efectos agrícolas, envuelve otros de gran trascendencia en la vida de los pueblos. Acaso sea ella el indispensable complemento de la división del trabajo en nuestros ingenios, por cuanto está llamada a snear el pie y adoptarlo a la inmigración de trabajadores europeos, contenida hasta cierto punto por la tan funesta cuanto exagerada celebridad de su mortífero clima. Las consideraciones que preceden, y que tanto enaltecen la importancia de los trabajos de drenaje emprendidos por el Sr. Diego, adquieren toda su mayor significación cuando se reflexiona que los ha llevado a cabo adelantando en el país, a fuerza de gastos y de constancia, un método que después de conocido prácticamente, como lo está ya, gracias a la elocuente demostración de los hechos, pierde enteramente ese carácter de complicación y de dificultad que aquí se le atribuya, y lo que es más aun, una buena parte de su costo para los que quieren imitar aquel útilísimo y noble ejemplo. El Sr. D. Francisco Diego tuvo que hacer venir del extranjero, a la vez que un Ingeniero Director, los obreros necesarios para la operación y los tubos de barro que en ella se emplean, todo lo que con facilidad se comprende, ha debido adelantar considerablemente los costos de esta primera tentativa.

En honor de la verdad, y para dar a cada cual su merecido, es justo hacer aquí mención del Sr. D. Tomás Juara, ilustrado hacendado, vecino y amigo íntimo del Sr. Diego, quien lleno de fe y entusiasmo por las ideas de este, compartió con él los gastos generales del proyecto, y también ha puesto en planta el drenaje en su ingenio La Conchita donde también lo examinó la comisión, reconociendo la importancia y el mérito de los trabajos allí ejecutados.

En Tinguaro y en la Poinina existían ya en Diciembre último más de dos caballerías de tierra perfectamente drenadas; habiendo podido la Comisión observar además la marcha de la operación en todos sus estados, desde la apertura de las zanjas o drenes hasta la colocación de los tubos, y adquiriendo la certeza de que aquella se ha ejecutado con arreglo a los principios admitidos en la ciencia práctica del drenaje. Los diversos trabajos que ejecutan hoy allí sin el dispensado personal primitivo, por medio de los mismos empleados blancos y de color de aquellas fincas, y usando de los útiles fabricados con una rapidez admirable por una máquina sencilla que saben manejar aquellos operarios. De manera, sea que el drenaje de todos los terrenos de esos ingenios es ya algo cuestión de tiempo, y tan conocida y hecha para como cualquiera otra de las operaciones agrícolas que se efectúan

en nuestros campos. Su costo no pasa hoy del que tiene por término medio en Europa, con el solo aumento de la diferencia en el precio de los jornales, y está persuadidos los que suscriben que se reducirá en una proporción considerable cuando aquí se generalice el empleo, ya muy común en otros países, de las máquinas de vapor que desmenuzan la casi totalidad de esos trabajos. Basta inspeccionar los que se exhiben en la Comisión para que cualquiera Administrador de fincas rurales que posea algunos conocimientos en el arte de las inversiones, pueda dirigir en su propio fondo y propagar en sus vecinos la práctica del nuevo sistema. Algun hacendado conoce los infirmitates que a la vista de aquellos resultados directos en el presente año más de los seis caballerías de su ingenio, razón esta, junta con las demás que quedan expuestas, por lo que no han dudado asegurar más arriba que el drenaje está ya aclimatado en Cuba.

Desgraciadamente, Excmo. Sr., no puede la comisión ser tan explícita y afirmativa por lo que respecta a los efectos agrícolas obtenidos en aquellas tierras en la época que tuvo lugar su examen. Comenzando muy tarde el drenaje, solo entonces era cuando retolaba la caña que en ellas se había sembrado; para saber positivamente por informes posteriores y filológicos que la caña que se puso en tierra en Noviembre del año pasado, así en la seca subsiguiente como en la de aguas que ahora reina, aventaja considerablemente a la de los mismos terrenos no drenados; lo que en todos conceptos se explica por la circunstancia de pertenecer estos a la categoría de los que la ciencia y la práctica señalan como eminentemente apropiados para aprovechar el beneficio del drenaje. Este no se limitará en ellos a preservar las cañas de un exceso de humedad permanente, sino que por esta misma razón ha de tener la mayor influencia en la duración de las cepas y en la elaboración del azúcar procedente de jugos más densos y más fácilmente desecables.

La comisión se ha detenido acaso más de lo que fuera menester en esta parte del informe que le fué encomendado, sin que entienda, al expresarse así, que considere agotado el tema, ni satisficiera la expresión de gratitud a que indispuntaba en la época que se le dio a conocer el Sr. Don Francisco Diego para la aclimatación en Cuba de una de las más importantes mejoras que se han realizado en el cultivo de los campos, sino porque debe ya abordar el otro y más trascendente extremo de su contenido, cuyas consecuencias para el presente y para el porvenir de este país son a todas luces incalculables.

La división del trabajo agrícola y fabril en nuestros ingenios, que desde muchos años viene siendo la expresión estéril de los deseos y aspiraciones de cuantos, que también es el medio más seguro para resolver de una manera definitiva la siempre apremiante necesidad de brazos para nuestra agricultura; y por último, que constituye por sí sola la base indispensable de una transformación en los elementos de población, de seguridad y de grandeza para el porvenir de este país; esa división, decíamos, ha encontrado como apocárita bajo los diferentes aspectos en que nos hemos de considerar, no había sido hasta ahora reconocida en el terreno de la práctica. Por otros, juzgada como de problemática aplicación, por otros, temida como utópica e irrealizable; por todos, como ocasionada a producir por lo menos desarrayos y trastornos momentáneos en las fincas que lo intentaran, habría permanecido acaso largos años todavía en la región de las ideas, si la misma inteligencia y perseverancia que han llevado a cabo el drenaje, no se hubieran propuesto también haberlo descender al campo de los hechos.

En los ingenios Tinguaro y Santa Elena ha visto la Comisión en completa y eficaz actividad el nuevo sistema. Doce colonias establecidas con sus familias y operarios en otras tantas habitaciones construidas en todo el perímetro de ambas fincas, se reparten entre sí 25 caballerías de tierra, de las cuales 17 les fueron entregadas con su siembra de caña, y las restantes les producen los mantenimientos necesarios para sus trabajadores y animales. Alimento de los colonos más indios, desahogados agregados al producto vinal de la caña, y de otros granos, sobrepasando entre estas la del tabaco. Llamó igualmente la atención de los informantes el estado de aseo en que se encontraron, sin excepción alguna, los campos, las casas, los huertos y todo lo perteneciente a los nuevos huéspedes y a sus obreros. Allí vieron con gran satisfacción, al prelo del bienestar y del contento que respiran los moradores de estos nuevos repartos, emblema de lo que alguna día podrá ser y será el pequeño cultivo y la pequeña propiedad en nuestros países. Allí, por fin, reconoció la Comisión en germen la transformación social y económica que se le permitía realizar cada día mayores progresos en la parte fabril.

Estas ventajas se explican con la mayor facilidad. Antes del reparto tenía aquel propietario dos caminos para reemplazar esos 97 braceros: o dedicar sus propios esclavos y asalariados a desempeñar la obra que aquellos ejecutaban, o contratar nuevos trabajadores del exterior para sustituirlos. En el primer caso no había pagado directamente la caña procedente de ese origen que consume su elaboración; pero el interés de su capital esclavo, los jornales de asiáticos, los sueldos de empleados, los gastos de mantenimiento, enfermería &c. &c., habrían gravado la caña a razón por lo menos de dos pes. por cada 100 arrobas, que es el precio que pasa a sus colonos. Por consiguiente, la realizada colonización le ha permitido disponer libremente de esos 97 trabajadores, que de otro modo hubiera tenido que distraer de otras operaciones acaso más beneficiosas para él. En el caso de alquilar o contratar braceros de fuera, además de ser este un recurso gravoso, y no siempre realizable, trae aparejados los mismos inconvenientes que el trabajo esclavo o asalariado, a saber, su poca eficacia, no estando interesados los trabajadores en el producto, y la necesidad de ejercer sobre ellos la atención y la vigilancia que estarían mejor y más provechosamente empleados en los cuidados de la fabricación.

Cuando se considera que en los ingenios, objeto de este informe, se han llegado a pagar hasta 60.000 pesos anuales en brazos alquilados, y que esa misma cantidad repartida entre trabajadores libres es interesada en el futo, habría acaso duplicado el efecto útil del trabajo de los primeros, no se puede menos que temer la persistencia de un sistema cuyo menor mal es la dudosa utilidad que reporta a los que lo emplean. Otra de las ventajas, y no por de menos, de la colonización, es la que aumenta el interés directo en el cultivo, en la vigilancia de las fincas, y en la dirección de los trabajos, cuyas desastrosas consecuencias en nuestros ingenios son bien conocidas. Por

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.	Por un mes...	21 rs.
	Por tres meses...	60
	Por seis meses...	120
	Por un año...	220
ULTRAMAR.	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
	Por seis meses...	144
EXTRANJERO.	Por un mes...	30
	Por tres meses...	90
	Por seis meses...	144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

otra parte, colocados los colonos en los linderos de la finca, siempre distantes del centro de la explotación, son mucho mejor atendidos y cultivados los campos de caña de esa demarcación que lo que pudieran estarlo por el dueño, y más libres de los daños y destrucciones de los vecinos y de los transeúntes. La subdivisión del tiro de la caña, a la vez que economiza brazos, permite cuidarlos y atenderlos mejor, en establecimientos donde pueden recogerse y multiplicarse sin desventajas para la fabricación de abonos. Empero no son los mayores el interés y los provechosos que resultan por los colonos que los que acabamos de consignar para el propietario colonizador. Reciben tierras ya preparadas y sembradas, habitación, herramientas, carros, aperos y animales por una renta módica, y disfrutan desde luego de todos los frutos de los trabajos y gastos anteriores del latifundio. El cultivo de los cañaverales, la siembra y transporte de su fruto, las escarificaciones y otras operaciones que son indispensables, solo absorben su tiempo durante los meses del año, quedándoles el resto para sus labores domésticas, de tal suerte, que si son industriosos y entendidos (y algunos vió allí la Comisión a quienes pudieran considerarse tales, y sus esposas concienzudas), pueden costear perfectamente sus gastos con estas pequeñas ganancias, quedándoles libres el importe de la caña que llevan al molino, deducida la venta de 200 pesos que pagan por la caballería de caña, 100 por la destinada a otras labores y de 45 por 100 sobre el valor de los bueyes y carretas por razón de alquiler.

El siguiente cálculo aproximado formado por el señor Diego, y al que la Comisión no se atreve a reparo que opone, dará mejor idea de las ventajas que este sistema procura a los colonos.

Presupuestos de gastos y productos de una posesión compuesta de una caballería de caña y media destinada a la labranza. Se supone que cinco hombres pueden atender desahogadamente al cultivo de la posesión.

Productos.	Pes.	Rs.
100 carretadas de caña, a 2 ps.	200	0
50 fanegas de maíz, a 4 ps.	200	0
100 arrobas de arroz, a 6 rs.	75	0
2 cargas de tabaco, a 50 ps.	100	0
Cria de aves y beba de puercos, peses &c.	125	0
	2.000	0
Gastos.		
Rentas de la tierra	254	1
Alquiler de bueyes y carretas	450	1
Producto neto	2.160	0

A este beneficio hay que agregar el alojamiento, los alimentos, la protección y demás goce que proporciona un negocio de tan seguros resultados. La bondad y excelencia del sistema de división, demostrada por lo que ya existe y puede observarse en la Comisión, admite nuevos títulos a la aprobación cuando se la considere en sus efectos económicos para el porvenir. En efecto, Excelentísimo señor, está probado que en los ingenios centrales de la Martinica y otras colonias francesas, y aun en alguno de este país, 100 arrobas de caña pueden rendir de nuevo a 10 arrobas de azúcar purgado, o lo que es lo mismo, a 19 por 100 del peso de la caña; también lo está que en aquellos países se consume en beneficio a para los cultivadores el residuo en azúcar el 3 por 100 del peso de la caña que entregan a los fabricantes, y perfectamente remunerada la industria de estos con el 5 por 100 restante. D. Francisco Diego y sus colonos están satisfechos: el primero, con el 4 por 100 y los segundos con el equivalente metálico de otro 2 por 100, que juntos componen el 6 por 100, que en promedio producen las cañas de nuestros ingenios en su estado actual, y de aquí debe inferirse que cuando por efecto de la división se mejora la elaboración hasta alcanzar los 10 por 100 de azúcar que se obtienen en otras partes, las ganancias de dicho Sr. Diego se habrán elevado de tal manera, que podrá ceder en beneficio de sus colonos otro 2 por 100 más, o lo que es lo mismo, podrá pagárselos 4 ps. por cada 100 arrobas de caña en lugar de los 3 ps. que hoy reciben, con lo que duplicarán sus provechos y bienestar actuales.

Este resultado, que nada tiene de aventurado ni de especulativo, como que se funda en hechos positivos, bastaría a poner en relieve la perspectiva de progreso, de abundancia y de riqueza que se abre para todos: los que tomen parte en la reforma tan altamente iniciada por el Sr. D. Francisco Diego. Sus efectos en otro orden de ideas son incalculables. Es evidente que por ese método, y sin salir a buscarlos fuera de la isla, se importará desde luego en nuestros ingenios una multitud de brazos que hoy se abastecen de la parte de la industria azucarera por el extranjero, y de remanentes. El ejemplo de los moralizadores de ese llamamiento al trabajo independiente y distribuido, en un país donde la pequeña propiedad rural ha vivido hasta ahora miserable, indolente y viciosa, por efecto de varias causas que no es del caso señalar, aunque sí la principal y más eficiente de ellas, la escasa remuneración afecta a las demás granjerías agrícolas, tan ocasionadas a vicisitudes atmosféricas y comerciales. Con la adición de la de la caña, como especulación principal, con un mercado seguro y cercano como lo son los colonos, con el ejemplo del orden y de la actividad que en estos reinan; con la instrucción y consejos que recibirán los colonos de los patronos que como el Sr. Diego tienen un interés directo y constante en que mejoren su posición por el progreso en el cultivo, con los 1.000 vínculos, en fin, de afecto y de solidaridad que forzadamente se establecerán entre los propietarios y sus colonos, ¿cómo es posible dudar que, a la vez del adelanto material, habrá de ver una transformación moral en nuestros campos, como consecuencia de la división del trabajo, objeto de este informe?

Su mayor virtud y eficacia consisten, sin embargo, en que también entrañan, y de la manera más segura, la solución del problema de razas y de población para el país. En la variación introducida por el Sr. Diego han visto los informantes más que el trabajo dividido, más que el trabajo libre, han visto el trabajo blanco rompiendo la fuerza de la esclavitud, que hasta ahora lo opacaba, los desvíos y los errores de nuestras antiguas rutinas y propensiones. En los ingenios Tinguaro y Santa Elena, la Comisión ha visto a la obra las tres clases de trabajadores, la esclava, la libre de color y la blanca, y pudo cerciorarse de que esta última, trabajando en el corte y conducción de la caña y en las demás faenas pecuniaras de los ingenios, no le cede el paso a ninguna otra en la agilidad, en el vigor y el contento que, junto con la mayor inteligencia son característicos de nuestra raza donde y como quiera que se le ofrezcan los estímulos convenientes.

El ejemplo está dado, que se imite y propague en todos los ingenios del país; que nuestra población blanca crezca se vaya sustituyendo por grados en todas las fincas donde sea posible, brindándole iguales ventajas y alientos; a los trabajadores de color, esclavos o asalariados que sea la vía prosperar y adquirir por ese medio una posición desahogada e independiente, y entonces, y solo entonces, quedará abierta la puerta en ver las puertas de la inmigración europea, que solo cuando es espontánea, cuando es voluntaria y llamada por el ejemplo y por la

certeza del trabajo y del bienestar, alíe en número suficiente para determinar el predominio de su raza sobre los demás elementos que constituyen la población de un país. Las razas de color no emigran sino por la contratación, recurso débil e ineficaz, la blanca es la sola dotada de cosmopolitismo y la que poblará el mundo entero si encuentra estímulo y alicientes para su ambición. A este propósito encuentro la Comisión tan elementos como confiducia en las bases que en 1860 dirigió el Sr. Diago al Consejo de Administración de la Perseverancia en las palabras siguientes:

«Ceo, señores, que este plan encierra un estímulo poderosísimo, no solo para nuestra clase agricultora, sino hasta para la colonización blanca; 2,100 ps. de renta anual forman una perspectiva tan halagadora, que considerada especialmente con relación al provecho material de una familia pobre, suspira el deseo irresistible de hacer el bien por el medio más fructífero y moralizador posible, cual es el de proporcionar el trabajo garantido. Decid en España a una familia de agricultores que en la isla de Cuba tiene 42,000 ps. anuales, y tierras y casa y protección; anuncia esto en Europa toda y en algunas regiones de América, y tendréis al instante toda la inmigración que pudierais desear. En Cuba, en sus ingenios de vidrios y acomodados al trabajo inteligente y reproductivo de la raza caudilla, hay un porvenir inmenso para su espíritu de empresa; y si aleccionados por el ejemplo que les ofrece el Sr. Diago, y estimulados por su ejemplo, los demás hacendados del país, adoptan el mismo sistema de división poblando sus fincas de familias blancas; si por otra parte el Gobierno secundase ese propósito por medio de todas las reformas económicas y civiles que puedan facilitar la inmigración, y que obstáculos sean suficientes a contener el incremento de la población blanca y las consiguientes creces de nuestra riqueza, prosperidad y civilización? Solo falta ahora examinar si el Sr. Diago ha acertado a establecer el mejor sistema para asegurar la división del trabajo con todas sus importantes consecuencias. En este particular opina la Comisión que no es lo mejor lo que debe buscarse, sino lo más hacendado y menos ocasionado a comprometer los intereses del hacendado y lo que le permita avanzar hacia la perfección sin los riesgos que trae aparejada toda variación repentina. En los ingenios de color, a que se contrae este informe hoy un sistema misto en que están asociados sin confundirse el pasado y el porvenir de la industria azucarera. Trabajo esclavo, trabajo de color libre asalariado y trabajo blanco en el sistema de indivisión, iguales categorías en el sistema dividido o de colonización. A medida que este último se extienda podrá irse extinguiendo en ambos el trabajo, quedando solo el trabajo libre de todas las razas, cuyo destino ulterior habrá de ser el de absorber por completo el trabajo interno para equilibrarse después entre sí y llegar paulatinamente al predominio del trabajo de la raza blanca.

Este sistema de transición, el más prudente y asequible, tiene sobre el sistema de ingenios centrales adoptado en otras partes la ventaja de prestarse a las diferentes situaciones en que pueden hallarse los hacendados, y la más importante todavía de plantear desde luego e ir resolviendo la cuestión entre el trabajo esclavo y el trabajo libre por una parte, entre el trabajo de las razas de color y el de la raza blanca por otra. Sea cual fuere el mérito e importancia de elaborar en un centro común las cañas producidas en varios puntos con arreglo a lo que vemos practicado en la Martinica y otras colonias, la cuestión del trabajo no ha dado hasta ahora, ni creemos que lo dé en adelante, ningún paso hacia su solución en aquel sistema, sin embargo de tener a su favor en los indicados países la circunstancia capital de no existir ya en ellos la esclavitud. Y es comprensible muy bien que así debe ser donde salvada ya la crisis, siempre gravísima, de la emancipación, no se ofrecen los mismos inconvenientes que en Cuba se tocarían de continuar alimentando el trabajo de los campos por medio de las inmigraciones de razas de color.

Dada la necesidad y la conveniencia de aumentar nuestra población blanca, es de toda evidencia que aquel modo de división será el mejor que desde luego de caida en nuestros ingenios a ese apetecible elemento. En este sentido es como debe apreciarse la obra realizada por el Sr. Diago, aun cuando por otra parte se le reconozca menos eficacia en cuanto a la prontitud e importancia de sus resultados económicos.

Bajo este punto de vista es igualmente digno de elogios el pensamiento de comenzar la colonización blanca en nuestros ingenios con los elementos existentes en el país; cuántos proyectos no se malograron ya aquí por el errático principio de traer de fuera las primeras familias colonizadoras, sin tenerse en cuenta las dificultades y gastos que envuelve semejante empresa, no siendo luego el menor de sus obstáculos la resistencia que desde muy temprano oponen dichos colonos a desempeñar unos trabajos enteramente desconocidos para ellos, y en que no ven empleados a los blancos indígenas, ó ya de antemano acclimatados y establecidos en el país? Esta última circunstancia ha de ser, en concepto de la Comisión, el ejemplo más decisivo para promover la inmigración de trabajadores blancos, y como tal no puede menos de recomendarlo como base de todo proyecto de colonización que se convenga para seguir la senda trazada y recorrida por el Sr. Diago.

Dentro de dicha base caben cuantas modificaciones se crea conveniente introducir en los detalles del sistema adoptado por el referido propietario, detalles que dependen en nuestra parte, así de las circunstancias y situación de cada hacendado, como de las peculiares condiciones de las diversas localidades en que se emprenda la división.

La Comisión ha terminado su prolijo trabajo, y solo le resta resumirlo en las conclusiones siguientes:

1.º El drenaje de las tierras y la división del trabajo, adoptados en los ingenios de los Sres. Diago, son dos hechos de gran trascendencia para este país, porque así en el orden agrícola como en el económico y social, entrañan consecuencias de gran magnitud para su presente y para su porvenir. En tal concepto merecen ser conocidos; y con este fin pudiera servir de disponer V. E. se diese publicidad a este informe, como también al modelo de las contratas celebradas con los colonos, con objeto de que también puedan servir de norma a los hacendados que se resuelvan a imitar el ejemplo dado en aquellos fundos.

2.º A fin de facilitar las consecuencias que se derivan de dichas modificaciones y mejoras, sobre todo aquellas que han de proporcionar una más abundante y sostenida afluencia de trabajadores blancos en el país, V. E. en su doble carácter de Gobernador superior civil, y de Superintendente de Hacienda, pudiera dictar ó promover las medidas civiles y fiscales que estime más convenientes para remover las trabas y obstáculos que todavía empujan la inmigración blanca en Cuba.

3.º Y por último, Excmo. señor, opina la Comisión, que quien tales ejemplos de inteligencia, de actividad y de patriotismo ha ofrecido, prestando con ello servicios de inculcable trascendencia para la riqueza y prosperidad de este país, es acreedor a que, a la vez que se le consigne el premio designado por el antecesor de V. E. para la ejecución del drenaje, se recomienden aquellos a la munificencia de S. M. para la demostración ulterior que más sea de su soberano agrado.

V. E., sin embargo, con su superior ilustración, determinará lo que juzgue más acertado.

Habana 31 de Agosto de 1863.—Excmo. Sr.—El Comandante, Pozos Dulces.—Juan Poy.—Alvaro Reinoso.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Diciembre último que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella Isla, cuyo estado sanitario es satisfactorio.

El día 4 de Febrero próximo venidero dará a la vela, del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel de Fernando Póo, la goleta de hélice *Consuelo*, y conducirá la correspondencia pública que llegue a Cádiz hasta el día 3 del expresado mes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de Filipinas a quienes, en virtud de propuesta reglamentaria del Capitán general de aquellas Islas, se nombra por Real orden de 14 de Enero de 1864 para servir los empleos y destinos que a continuación se expresan:

D. Francisco Gamboa y Sanz, segundo Comandante del regimiento de Isabel II, núm. 9, destinado de primer Comandante del Infante, núm. 1.

D. Vicente Palacios y Benito, Capitán del regimiento de Castilla, núm. 10, de segundo Comandante del de Isabel II, núm. 9.

D. Juan Soler y Gago, Teniente Ayudante del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Capitán de la sexta compañía del de Castilla, núm. 10.

D. Baldomero Millán y Simón, Subteniente del regimiento de España, núm. 5, de Teniente de la primera compañía del de Castilla, núm. 10.

D. Fernando Auzich y Capiza, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la tercera compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Bernardo Molinero y Alonso, Teniente del regimiento del Príncipe, núm. 6, de Teniente de la primera compañía del mismo cuerpo.

D. Atanasio Sánchez y Mendez, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la tercera compañía del regimiento del Rey, núm. 1.

D. Florencio Lafuente y Arbanes, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la segunda compañía del regimiento del Príncipe, núm. 6.

D. Manuel Penado y Leon, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, de Subteniente de la segunda compañía del Rey, núm. 1.

D. Joaquín Roca y Esperanza, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la sexta compañía del regimiento de España, núm. 5.

D. José Gómez y Agudex, sargento primero del regimiento de Castilla, núm. 10, de Subteniente de la segunda compañía del de España, núm. 5.

D. Antonio Martínez y Fábregas, Subteniente del regimiento de Borbon, núm. 8, de Subteniente de la quinta compañía del mismo cuerpo.

Relación de los Oficiales de infantería del ejército de Puerto Rico a quienes, en virtud de la propuesta del Capitán general de aquella Isla, se nombra por Real orden de esta fecha para servir los empleos y destinos que a continuación se expresan:

D. José Antonio Gago, Capitán del cuadro de reemplazo, destinado al Cuartel de la cuarta compañía del batallón de Cazadores, núm. 1.

D. Pedro López Baena, Teniente del batallón de cazadores de Cádiz, de Capitán de la segunda compañía del de infantería de Madrid.

D. Camilo González y Nieto, Subteniente del batallón de Valladolid, de Teniente de la cuarta compañía del de cazadores de Cádiz.

D. Ricardo Lallave y Montenegro, Subteniente pendiente de colocación, de Subteniente de la compañía de granaderos del batallón de Valladolid 1.º de línea.

Madrid 11 de Enero de 1864.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. José Rodríguez Vilches, Oficial cesante de la clase de terceros de la Dirección de Loterías, y por muerte del mismo sus hijos llamados Valentín, José, Antonio, María de la Asunción, Matea e Isidra, demandantes en rebeldía; y de la otra la Administración general, demandada y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación.

Visto: Vista la Real orden de 23 de Agosto de 1836, por la que fué nombrado Auxiliar de la expresada Dirección general con el haber de 260 rs. mensuales, entendiéndose hasta el definitivo arreglo, de cuyo destino tomó posesión en el mismo día, y continuó desempeñándole hasta el 1.º de Setiembre de 1834, en que apareció incluido en el reglamento aprobado en 2 de Agosto anterior, en una plaza de Auxiliar, también de plaza con 3,000 rs. Visto el acuerdo de la Junta de Clases pasivas abonándole 10 años, ocho meses y 26 días, y sin opción a goce pasivo por no reunir el tiempo de servicio hábil requerido en la ley de 26 de Mayo de 1835, descontándosele, conforme a la misma disposición, desde 23 de Agosto de 1836 hasta 1.º de Setiembre de 1834 en que fué Auxiliar interino: Vistas la reclamación que el interesado dirigió al

Ministerio en 22 de Agosto de 1857 pretendiendo que se le abonase el referido tiempo, y la Real orden de 6 de Mayo de 1859 en que se le desestimó, confirmando el acuerdo de la Junta y declarando que no le era de abono como base de carrera el tiempo que sirvió la interinidad de Auxiliar, y que con tal deducción no reunía los servicios suficientes ni aun para el mínimo de haber pasivo en su actual situación de cesante:

Visto el escrito de apelación que en 2 de Julio presentó en el Ministerio de Hacienda para ante el Consejo de Estado en revocación de la disposición anterior:

Visto el escrito de mi Fiscal pidiendo su confirmación: Visto el despacho librado al Juez de primera instancia para que hiciera saber al interesado el estado de este pleito; y no habiendo podido tener efecto a causa de haber fallecido, según consta de la partida extendida con tal objeto, y resultando por la declaración de haber tenido seis hijos, se les emplazó en el Boletín oficial y Gaceta de esta corte en 21 y 29 de Enero de 1862.

Vistos el escrito de mi Fiscal, su fecha 20 de Febrero de 1863, acusando la rebeldía y la providencia de la Sección de lo Contencioso habiéndola por acusada:

Visto el auto de 21 de Abril, en que se mandó citar y emplazar nuevamente a los hijos y herederos por medio de la Gaceta y Boletín oficial para que comparecieran en el término de dos meses, bajo apercibimiento de que si no lo verificaban se declararía desierto el recurso:

Vistos la Gaceta y Boletín oficial de la provincia

de Madrid de 3 y 5 de Mayo, en que se publicó la resolución anterior, por lo que mi Fiscal les acusó la rebeldía en 10 de Setiembre, y la Sección de lo Contencioso la hubo por acusada en el siguiente día:

Considerando que trascurrido el plazo concedido a los hijos de D. José Rodríguez Vilches para comparecer a usar de su derecho en estos autos sin haberlo verificado, y acusada la rebeldía a los mismos por mi Fiscal, se está en el caso de hacer efectivo el apercibimiento de deserción del recurso con que se les conminó:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel García Gallardo, D. José de Villar y Salcedo, D. Antero de Echarrri y D. José de Sierra y Cardenas,

Vengo en declarar por desierto el presente recurso.

Dado en Palacio a primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifique.

Madrid 10 de Diciembre de 1863.—Pedro de Madrazo.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE ENERO DE 1864.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Enero de 1864.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Necesarios.	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.	176.617.814,60	3.578.788,92	180.196.603,52	4.301.546,05	175.895.057,47
	Por sustituciones del servicio militar con id.	5.273.114,74	6.034.926,83	11.308.041,57	5.786.274,74	5.521.766,83
	Por id. del servicio marítimo con id.	5.242.925,53	68.301,45	5.311.226,98	...	5.311.226,98
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.	108.839.182,67	121.701,19	108.960.883,86	...	108.960.883,86
	Por pertenencias a enganchados y reenganchados con id.	29.412.166,06	...	29.412.166,06	...	29.412.166,06
	Sin interés.	13.000.882,97	720	13.001.602,97	2.518.374,30	10.483.228,67
Voluntarios.	Al contado con interés de 1 por 100 anual.	8.846.898	219.000	9.065.898	310.600	8.755.298
	De 1 a 4 meses con interés de 3 por 100 anual.	3.121.776,61	269.973	3.391.750,61	4.034.055,61	2.367.694
	De 4 a 6 meses id. de 4 id.	3.466.165,97	286.320	3.752.485,97	207.500	3.544.985,97
	De 6 a 9 meses id. de 5 id.	20.830.171,19	690.990	21.521.162,19	4.104.852	20.416.309,99
	De 9 meses en adelante id. de 6 id.	1.314.043.606,33	31.225.300,18	1.345.268.906,51	30.101.142,19	1.315.167.764,32
	Con aviso.	13.053.320,23	119.100	13.202.320,23	282.532,78	12.919.787,50
Provisionales para subastas sin interés.	De 60 días con id. de 4 id.	13.317.855,05	679.618,37	13.997.473,42	739.000	13.258.473,42
	De 90 días con id. de 5 id.	298.161.779,10	12.304.670,45	310.466.449,55	21.558.235,95	288.908.213,60
Total de depósitos.		1.838.343.843,55	60.508.030	1.898.851.873,55	68.574.028,22	1.830.277.845,33
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.		40.816.611,46	16.689.112,88	57.505.724,34	13.058.887,94	44.446.836,40
Suman los depósitos y cuenta corriente.		1.879.160.455,01	77.197.142,88	1.956.357.597,89	81.632.916,16	1.874.724.681,43
Conceptos eventuales.	Intereses y dividendos de efectos depositados.	791.507	18.296.583,71	19.088.091,71	4.270.691,99	14.817.400,72
	Remesas entre las cajas a formalizar.	45.420,39	984.885,28	1.030.305,67	952.821,34	77.284,33
Total general de metálico.		1.880.227.382,10	96.478.443,87	1.976.705.825,97	86.854.429,49	1.890.851.396,48

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

		SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagados por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.
		Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Tesoro público.	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.	840.000.000	...	840.000.000	21.000.000	819.000.000
	En las Tesorerías de provincias.	1.014.034.639,68	49.750.260,52	1.063.784.900,20	17.531.862,44	1.046.253.037,76
	Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	45.109.234,25	4.690.122,56	49.799.356,81	2.500	49.796.856,81
	En las Tesorerías de provincias.	1.262.799,34	1.262.799,34	2.525.598,68	1.262.799,34	1.262.800,00
TOTAL.		1.869.143.873,93	55.703.482,42	1.924.847.356,35	24.847.164,78	1.899.000.191,57

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.

Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.

Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

REALES VELLÓN.
1.899.851.366,48
1.852.000.194,57
37.851.171,91

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.	...	536.096.661,47	7.070.000	543.166.661,47	777.000	542.389.661,47
	...	4.130.347.957,67	13.216.000	4.143.563.957,67	41.812.000	4.101.751.957,67
	...	12.233.366,50	12.090.000	24.323.366,50	990.000	23.333.366,50
	Total general de papel.	4.678.677.985,64	32.376.000	4.711.053.985,64	43.579.000	4.667.474.985,64
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos e inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.	...	612.935.827,79	12.835.000	625.770.827,79	6.030.000	619.740.827,79
	...	583.948.637,68	7.408.000	591.356.637,68	3.680.000	587.676.637,68
	...	230.400.000	4.311.000	234.711.000	2.202.000	232.509.000
	...	30.314.000	...	30.314.000	2.000	30.312.000
	...	66.114.000	4.092.000	70.206.000	584.000	69.622.000
	...	14.578.000	1.192.000	15.770.000	81.000	15.689.000
	...	4.016.069,64	...	4.016.069,64	...	4.016.069,64
	...	88.684.308,36	5.355.000	94.039.308,36	300.000	93.739.308,36
	...	18.115.088,55	...	18.115.088,55	...	18.115.088,55
	...	30.000	...	30.000	...	30.000
Suman los depósitos en la Central.		1.648.895.932,02	32.376.000	1.681.271.932,02	12.679.000	1.668.592.932,02
Idem en las Tesorerías de provincia.		29.782.053,62	...	29.782.053,62	900.000	28.882.053,62
Total general de depósitos en papel.		1.678.677.985,64	32.376.000	1.711.053.985,64	13.579.000	1.697.474.985,64

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

		METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior.		11.083.508,17	1.678.677.985,64	840.000.000	...
Ingresos en la presente.		39.325.575,65	32.376.000	...	...
Cargo.		150.409.083,82	1.711.053.985	810.000.000	...
Devuelto en la misma.		112.557.911,91	43.579.000	24.000.000	...
Existencia en fin de esta semana.		37.851.171,91	1.697.474.985,64	816.000.000	...

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Instrucción pública.

Estudios profesionales.

Por acuerdo y orden de esta fecha se ha nombrado al Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para la plaza de Catedrático de cosmografía, pilotaje, manobra y dibujo, va ante en la Escuela de Náutica de Ríadeo.

Los aspirantes se presentarán a recibir instrucciones acerca del día y hora en que deberán empezar los ejercicios en la Escuela Normal Central de primera enseñanza.

Madrid 18 de Enero de 1864.—El Director general, Víctor Arnau.

Dirección general de Aduanas y Aranceles.

El día 23 del mes actual, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, situada en la calle de Alcalá, piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, la subasta para la adquisición de 24 báculos, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA y Boletín oficial del 16 y 22 de Diciembre último.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación.

Madrid 21 de Enero de 1864.—El Secretario, José María de León.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que el 27 del actual, á la una del día, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas, la quema pública de los documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Octubre último; de los cupones pagados por la Tesorería de este Establecimiento en el primer semestre de 1863; de varios vales no consentidos y de las certificaciones de Deuda sin interés ingresadas en estas oficinas con anterioridad al año de 1850.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Enero de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Barzanallana.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

Por acuerdo del Consejo se anuncia la subasta del transporte á Madrid de la sillería caliza de las canteras del Pontón de la Oliva, bajo el presupuesto de 6 rs. vn. el quintal castellano.

La subasta se verificará el día 6 del mes de Febrero próximo, á las dos de su tarde, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 para las obras públicas, en esta corte ante una comisión de dicho Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, en el salón de sesiones, situado en la calle del Clavé, número 31, cuarto segundo de la derecha, hallándose de manifiesto en dicho local el pliego de condiciones para cuantas personas gusten examinarlo, todos los días no feriados que median hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, desechándose en el acto de abrirlos los que no vayan acompañados del documento en que acrediten sus autorizados, la cantidad de 2.500 rs. vn. en metálico, en acciones de las emisoras del Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado, los que no se ajusten al modelo de la continuación, y los que excedan del tipo de 6 rs. vn. por quintal castellano.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 21 de Enero de 1864.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.—El Presidente, Marqués del Socorro.

Modelo que se cita.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del transporte á Madrid de la sillería caliza de las canteras del Pontón de la Oliva, se comprometo á tomar á su cargo dicho transporte, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra) reales vellón quintal castellano.

(Fecha y firma del proponente). — 3

Ayuntamiento constitucional de Mota del Cuervo.

Se halla vacante una plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, que acaba de crearse con autorización superior, para la asistencia de 81 familias pobres, que componen 457 personas, dotada con 2.500 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Su provisión tendrá lugar á los 30 días de la fecha de como se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en tiempo oportuno, expresando en ellas si las cubren otras plazas en su facultad, y puntos en que lo han verificado.

Se advierte que este pueblo consta de 938 vecinos con 3.493 almas, y que los que pretenden dicha plaza pueden hacer iguales con los demás vecinos no pobres.

Mota del Cuervo 12 de Enero de 1864.—El Alcalde constitucional, Presidente del Ayuntamiento, Julian Izquierdo Chacon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado en providencia de 16 del corriente, se saca nuevamente á pública subasta, mediante el no haberse presentado en la primera remate celebrada, diferentes muebles y efectos consistentes en espejos, mesas, banquetas, pinturas, alfombras y demás que han sido tasados con la debida separación en 16.630 reales vn. y para su remate se ha señalado el día 23 del corriente, y hora de la su tarde, en la sala de audiencia del propio Tribunal, sito plaza de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal, en donde se admitirán las posturas que se hicieren, siempre que cubran las tres cuartas partes de la referida tasación.

6910

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, reñenda por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud de D. Isidro Manuel de Villanueva, como Director de la Compañía titulada Caja general de Inposiciones y Descuentos, se anuncia el extravío del resguardo que, señalado con el núm. 12.146, expedido el Banco de España, con fecha 24 de Abril de 1863, del depósito que hizo en el Don Esteban Remolero, de 60 acciones de la Compañía de Ferro-carriles del Norte, en 50 títulos de una acción y dos de cinco, señalados con los números 3.210 y 3.211, 2.701 y 2.703, 3.181 al 3.190, 9.103 al 9.132 y 133.636 al 133.645; cuyo resguardo entregó el D. Esteban Remolero, para su custodia, en la caja general de Inposiciones y Descuentos; y se invita á la persona en cuyo poder se encuentre, que en el término de 10 días lo presente en dicho Juzgado y Escribanía, deduciendo el derecho que á él crea correspondiente.

Madrid 18 de Enero de 1864.—Ignacio Palomar. 6907—3

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, reñenda por el Escribano de su número D. Tomás Bando, se venden, en subasta pública judicial, tres octavas partes pertenecientes al menor D. Joaquín María Gabaño y Lopez, en los molinos harineros titulados del Artificio, situados en la ciudad de Toledo, en la orilla derecha del río Tago, junto al puente de Alcántara, al extremo derecho de la presa que atraviesa aquel lindero por Poniente con el Artificio de Juncal, del cual toma su nombre, y con el muro de contención del mismo que conduce desde el puente de Alcántara á la ciudad; por Esté, Sur y Norte con el expresado río Tago, que los baña: tienen de superficie total, 5.400 pies castellanos, 6.419 metros, 22 centímetros, y se hallan tasadas dichas tres octavas partes, con fecha 21 de Diciembre último por el Arquitecto municipal de la ciudad de Toledo D. Antonio Fenech, en la cantidad de 39.375 rs. vn.

Las personas que deseen interesarse en la adquisición de las referidas tres octavas partes de molinos, pueden acudir al expresado Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el todo de la indicada tasación, y que está señalado para

su remate el lunes 15 de Febrero próximo; á la hora de las doce del mediodía, en la audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 16 de Enero de 1864.—Tomás Bando. 6912

En virtud de providencia dictada por D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, reñenda por el Escribano del número de la misma D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña María Isabel Basabe, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á usar del derecho que se crean asistirles; en la inteligencia de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1864.—Castillo. 6909

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, y como tal Magistrado de Audiencia de provincia, reñenda por el Escribano D. Luis Hernández, se cita, llama y emplaza por término de 60 días á cuantos se crean con mejor derecho que Doña Evarista Martín Basco al patronato de legos que fundó D. Juan del Busto, Pfr. Rector, para que lo deduzcan en forma dentro del expresado término; apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo se acordará lo que proceda, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 16 de Enero de 1864.—Luis Hernández. 6911

D. José Lorenzo de la Fuente y Feijóo, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña &c.

Hago notorio que habiéndose promovido en este Juzgado por D. José del Villar y Risoto, como curador de D. Melchor Sango, por medio del Procurador D. Manuel Fraga, el inicio voluntario de abintestado de su hermana Doña Aurea Castro Sango y Rueda, hija que ha quedado de D. Francisco y Doña Mariana, natural de esta ciudad, soltera y de 20 años de edad, según la certificación de la partida de defunción que se presentó de ella, he acordado, entre otros particulares, por auto de 5 del actual, se fijasen los oportunos edictos en los sitios más públicos de esta capital, y que se insertasen además en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y GACETA del Gobierno, anunciando en ellos la muerte de la Doña Aurea de Castro Sango sin testar, y llamando á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que comparezcan ante este Juzgado, en el término de 30 días, á practicar las gestiones que crean convenientes, con cuyo objeto formo el presente en la Coruña á 14 de Enero de 1864.—José Lorenzo de la Fuente y Feijóo.—Por su mandado, José Rosendo Carvallo. 6908

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y por el Escribano del número de D. Miguel del Castillo y Alba, se han seguido autos entre D. Francisco Flores, de esta vecindad, y D. Juan Suarez, su convecino, representados: el primero, por el Procurador D. Pedro Crespo Caballero; y el segundo, en su ausencia y rebeldía; por los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.613 rs., procedentes de alquileres, en cuyos autos, seguidos con arreglo á lo del Enjuiciamiento civil, ha recaído la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Enero de 1864, el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, habiendo visto los autos seguidos entre partes, de la D. Francisco Flores, de esta vecindad; representado por el Procurador D. Pedro Crespo Caballero, y de la otra D. Juan Suarez, su convecino, representado en su ausencia y rebeldía por los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.613 reales procedentes de alquileres:

Resultando que con fecha 10 de Febrero del año pasado de 1863, se acordó á este Juzgado por el Procurador D. Pedro Crespo Caballero, en nombre de D. Francisco Flores, entablado la competente demanda contra D. Juan Suarez, y solicitando que en su día se le condenase al pago de la cantidad de 3.613 rs. que adeudaba, procedentes de alquileres de las habitaciones y portal que ocupó en la casa, sita en esta población y su calle del Prado, distinguida con el núm. 5 moderno, propia de su representado, de cuya demanda se contrajo traslado con emplazamiento y entrega de copia:

Resultando que notificado y emplazado el demandado en la forma prevenida por la ley, trascurrido el plazo para personarse en los autos sin que lo verificase, se acusó la rebeldía, y hecha saber esta providencia al demandado en la misma forma que el emplazamiento, se han entendido las demás actuaciones con los estrados del Tribunal por su no comparecencia en juicio:

Resultando que custodiados estos autos con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se recibieron á prueba, en cuyo término se practicó la propuesta por el demandante, y finalizado aquel se entregaron los autos para alegar de buena prueba.

Considerando que durante el término de prueba se confesó por el demandado, bajo juramento primero, que eran suyas las fincas de la liquidación presentada como base de la demanda y cierto el contenido de la misma; segundo, que después de verificada dicha liquidación había continuado ocupando el piso tercero, núm. 5 de la casa citada, pagando mensualmente 40 reales y finalmente, que había ocupado el portal de la referida casa hasta fin de Febrero de 1861, pagando por razón de alquileres 30 rs. mensuales, con lo cual queda demostrada la certeza de los hechos que contiene la demanda:

Vista la ley 1.ª, tit. 4.ª, libro 4.º de la Novísima, S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba que D. Juan Suarez adeuda al D. Francisco Flores la suma de 3.613 reales procedentes de los alquileres devengados por la habitación y portal que ocupó en la casa propia del mismo, y mandó y mandó que en el término de quinto día de como esta sentencia merezca ejecutoria, le pague dicha suma, con más las costas; y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarle esta providencia en Estrados en la forma prevenida, se anunció en los periódicos oficiales de esta capital.

Y por esta sentencia así lo pronunció, mandó y firmó, de que yo el Escribano doy fe.—José Antonio de la Llera.—Miguel del Castillo y Alba.

Y en cumplimiento de lo que en la misma se previene, y para insertar en los periódicos oficiales, lo firmo en Madrid á 12 de Enero de 1864.—Castillo. 6910

Juzgado de la Dirección general de Administración militar.—Se cita á D. Andrés Pons, Victoriano Moruño, Hilario García y Melchor Martínez para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, ó bien le manifiesten el punto de su residencia, á fin de recibirles declaración en causa que se sigue para averiguar las defraudaciones en jornales, gratificaciones su-puestas y otras estafas que se dicen cometidas en las cuentas del cuarto trimestre de 1861, rendidas por la Maestranza de Artillería de Carlagena. 6861

D. Bonardó María Hervás, Caballero de la Real y distinguido Orden de Carlos III, de la civil de Beneficencia de primera clase y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Fleuterio Alcalde, natural que se dice ser de Villalba de Duero y residente en esta capital, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirse delito de hurto de dos montes de la posada de Manuel Sargita, vecino de esta población, para que en el término de 30 días comparezca en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el mismo resultan; y de no verificarlo en el plazo fijado se seguirá el procedimiento en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 17 de Enero de 1864.—Bernardo María Hervás.—Por su mandado, Gregorio Nadiaceno Muñoz. 6863

Por el presente y en virtud de providencia dictada por la Sala primera de la Audiencia territorial de esta capital, reñenda por el Escribano de Cámara D. Gregorio Ucelay, se cita y emplaza á D. Miguel Jimenez Escriba á fin de que en el término preciso de ocho días, y por medio de Procurador en forma, acuda á hacer uso de su derecho en autos de competencia que en dicha Sala se sigue, suscitada por el Tribunal de Comercio de esta plaza y el Juzgado del distrito del Centro de la misma sobre el conocimiento de los de concurso voluntario del ciudad D. Miguel Jimenez Escriba, con apercibimiento de que trascurrido aquel término sin haberlo verificado se les dará el curso que corresponda, y le parará el perjuicio que haya lugar sin más que le emplazamiento.

Madrid 18 de Enero de 1864.—Ucelay. 6892

D. Pedro de Torre Iruña, Juez de primera instancia del distrito de San Rufin de esta ciudad de Sevilla.

En virtud de providencia dictada en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Leon Reguier, vecino que fué de esta ciudad, se ha mandado convocar á dichos acreedores á junta para la elección de síndico que reemplace al que lo era D. Mar-

cos García de Vinuesa por haber fallecido; señalándose para el expresado acto el día 11 del próximo mes de Febrero, á las dos en punto de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de San Pedro Mártir, núm. 25.

Y para que conste y llegue á noticia de los acreedores, y en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, se inserta el presente.

Sevilla 18 de Enero de 1864.—Pedro de Torre Iruña.—El Escribano actuario, Antonio de Palacios. 6889

D. Eugenio Miranda y Prieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Hago saber que en este Juzgado ha correspondido por repartimiento una demanda ordinaria interpuesta por el Procurador D. Manuel Marín á nombre de D. Severo Martínez y Redal, contra D. Julian Pastrana, vecino de esta corte, habitante en la calle de la Biblioteca, núm. 7, sobre entrega de una lámina de la Deuda diferida del 3 por 100, séries D, núm. 14.859, con todos los cupones que deben estar unidos á la misma desde 1856, de la cual se le confirió traslado, y cito y emplazo por edicto que fue entregado á la portera de su casa el día 22 de Diciembre último, para que compareciera á contestarla dentro del improrrogable término de nueve días. No habiendo cumplido con lo mandado á pesar de los días trascurridos, he acordado, en virtud de nueva pretensión del demandante y de lo prescrito en la segunda parte del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se cite y llame por edictos al D. Julian Pastrana, como lo hago por el presente, para que en el término de seis días comparezca á contestar la demanda indicada; bajo apercibimiento que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1864.—Por su mandado, Roman Gil. 6888

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñenda por el Escribano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Ilustre Colegio de la misma D. D. Mariano García Sancha, se ponen á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor las reses de cerda que se pasan á expresar:

Una marrana grande, como de ocho arrobas de peso, tasada en 200 rs.

Dos cerdos de un año, pequeños, como de cuatro arrobas cada uno, en 400 rs.

Tres id. de mediano año, como de dos arrobas cada una, en 160 reales.

Total, 4.200 rs.

Para la celebración del remate se ha señalado el día 28 del corriente mes, á las doce de su mediano, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, piso bajo de la Territorial de esta corte, hasta cuyo día se hallaran de manifiesto dichas reses de cerda en el corral de basuras sito en el barrio titulado Valdehermoso, alueras de la puerta del Conde-Duque.

Madrid 13 de Enero de 1864.—M. Saez Hernandez. 6887

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano se siguen diligencias por fallecimiento intestado de D. Ramon S. gastume, natural de esta villa, Capital que fué de la fagata mercante Peral, ocurrido en la ciudad de la Habana el 31 de Octubre de 1859, en cuyas diligencias he ordenado citar y emplazar, como por el presente lo hago, á todos los que se crean con derecho á sus bienes, en conformidad al prevenido en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador autorizado en forma á deducir sus derechos. Manifestando que en virtud de los primeros edictos se han presentado como acreedores Don Agustín de Ariza, D. José Antonio Murcia y los Sres. París y compañía.

Bilbao y Enero 18 de 1864.—José Agustín Magdalena.—Por mandado de S. S., Blas de Onzoño. 6884

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, reñenda por el Escribano actuario D. Manuel Saez Hernandez, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario del Ilustre Colegio de la misma D. D. Mariano García Sancha, se ponen nuevamente á la venta en pública subasta para hacer pago á un acreedor diferentes muebles nuevos, algunos de ellos sin concluir, los cuales han sido retrasados en la cantidad de 3.271 rs. vn.

Para su remate se ha señalado el día 30 del corriente mes, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, hasta cuyo día y horas de once á dos de la tarde, exceptuando los feriados, se hallaran de manifiesto los efectos referidos en el local que se encuentra de depositados, calle de Silva, núm. 34, cuarto bajo.

Madrid 13 de Enero de 1864.—M. Saez Hernandez. 6885

D. Antonio Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza por segunda vez á Patricio Rodrigo, vecino que fué de Egoay, marido de Micaela Calvo, y á los herederos de esta, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente del en que parezca inserto este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado por medio de Procurador competente autorizado á contestar á la demanda de que se los ha dado traslado, interpuesta por Doña Juliana Lopez Yuste, monja exclausturada del convento de San Bernardo, de la villa de Consuegra, hoy vecina de Madrid, declarada pobre para litigar, sobre que se declare nulo el testamento otorgado en esta villa por Bonifacio Saez, instituyendo heredero á D. Demetrio Calvo y Gaudin; con apercibimiento de que si los empleados no comparecen en el término que se les señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1864.—Antonio Gonzalez.—Por mandado de S. S., Serapio Infante. 6833

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon N., cuyas señas se expresan á continuación, que en el mes de Noviembre último se hallaba trabajando en el pueblo de Collado Villalba para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de dicho anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por heridas á José Guerra; bajo apercibimiento de que pasado dicho plazo sin verificarlo se le declarará contumaz y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se cita, llama y emplaza á un Jefe que trabajaba en compañía del Ramon, para que dentro del mismo término se presente en este referido Juzgado á prestar una declaración que le está acordada recibir en la mencionada causa.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Enero de 1864.—Benigno Alvarez.—Por mandado de S. S., Valentín Ugarte. 6834

Señas del procesado Ramon N.

Estatura como de cinco pies, bastante recio, de 36 á 35 años de edad, barba rubia, boca regular, largo de cara y barba encarnado, la nariz larga con un bulto arriba en ella y curva la punta, una cicatriz en el labio inferior, viste pantalón y chaquetón de paño pardo nuevo, camisa de retor blanco, chaleco de tela verde con pintas encarnadas y viejo, botines en medio uso, sombrero viejo de color de café, botas blancas de becerro sobre el pantalón, de oficio serrador ambulante. 6834

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto á Eusebio Fernandez, natural de la provincia de Santander, de baja estatura, encarnado y lleno de cara, no tiene patilla ni bigote, tiene el pelo corto, nariz larga, sin que consten más señas á este Juzgado, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA de Madrid, se presente en este mi Juzgado, sito en la calle de la Ronda de esta villa, núm. 17, piso segundo, á prestar cierta declaración en causa criminal que instruyo contra José Díaz Suñer por delito de homicidio.

Bilbao 8 de Enero de 1864.—José Agustín Magdalena.—P. r mandado de S. S., Licenciado Miguel de Castañiza. 6835

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terrec y Melendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, reñenda por el Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Emilio Torres para que comparezca en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus

descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por estafa de 4.000 rs.; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

6869

Por el presente en virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, reñenda por el Escribano D. Manuel Alvarez, se cita, llama y emplaza á José Cortina, natural de Villanueva en Oviedo, de oficio zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que contra el resultan en las causas que se instruyen sobre hurto á Vicente Nadeles, y estafa de un reloj; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

6870

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, he mandado convocar á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, señalando al efecto el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala Audiencia del Juzgado situado en la plaza Buz-ranbla, local llamado de los Miradores, lo que se publique por medio de edictos que se fijen en los sitios acostumbrados de esta capital, GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Dado en Granada á 14 de Enero de 1864.—Pablo Cases. 6863

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 8 de Enero de 1864.

Visto este incidente de pobreza promovido á instancia de Doña Presentación Fernandez, vecina de esta corte, con el fin de promover litigio contra D. Jerónimo Muñoz, de la misma vecindad:

Resultando que Doña Presentación Fernandez ha justificado cumplidamente por medio de tres testigos que carece de toda clase de bienes y no ejerce industria ni comercio alguno, y que no vive de salario permanente que exceda del doble jornal de un bracero en esta localidad, y que solo cuenta para su subsistencia y la de su hijo Eduardo José Casimiro, menor de edad, con el corto jornal que gana á la costura:

Considerando que la Doña Presentación Fernandez se halla comprendida en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el cual declara pobres á los que viven de un salario ó jornal eventual:

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Doña Presentación Fernandez, sin perjuicio del correspondiente reintegro en su caso y en la forma que la ley previene, á que se le defienda sin retribución, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, y mediante haber sido declarado rebeldé el D. Jerónimo Muñoz, publico esta sentencia en la GACETA oficial y Diaria de Avisos de esta corte, en cumplimiento á lo mandado en el art. 1.º de dicha ley, para lo cual se remitirán los oportunos oficios y testimonios de la misma á los respectivos Directores de dichos periódicos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Miranda y Prieto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe.

Madrid 8 de Enero de 1864.—Francisco Muñoz.

El anterior testimonio corresponde á la letra con sus originales que quedan en mi poder y á los que me remito.

Y para que conste y remita á la GACETA oficial, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de Enero de 1864.—Francisco Muñoz. 6785

CÓRTEES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ROSAS.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Enero de 1864.

Abierta á las tres, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Ministro de Ultramar remitiendo 300 ejemplares de los prospectos de Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo y Filipinas, los cuales se recibieron con aprecio.

El Congreso quedó enterado de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros participando la hora que S. M. se había servido señalar para recibir á la comisión del Congreso que debía felicitarla por los días de S. A. el Príncipe de Asturias.

El Sr. Romero Ortiz presentó una exposición de 150 Registros de Hipotecas acerca de la ley hipotecaria, la cual pasó á la comisión respectiva.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Hace días interpele á la comisión de actas para rogaria diera pronto dictamen sobre la de Orduña, y aún no he visto que se haya presentado, por lo cual me permito excitar nuevamente á la comisión para que presente cuanto antes esta acta y la de Cangas de Tineo, que ambas son bastante sencillas.

El Sr. CALDEFON COLLANTES (D. Pedro): Puedo asegurar al Sr. Rívoro Cidraque que la dilación que experimenta el estudio de esas actas no depende del Sr. Romero Robledo y de mi. Antes al contrario, hemos pedido al Sr. Arias el acta de Cangas de Tineo, y S. S. no nos la ha podido dar, porque no la ha estudiado aún en atención á sus muchas ocupaciones.

